MODIFICATORIO No. 01 PARA LA ACLARACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL CONVENIO No. 20231800030617, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CLUB PROMOTOR DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE POPAYÁN

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE POPAYÁN

CONTRATISTA: CLUB PROMOTOR DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE POPAYÁN

NIT/CC.: 817007371-3

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR, ORGANIZAR Y COORDINAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PLAN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL, EL CUAL HACE PARTE DEL PROGRAMA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL Y PLAN DE INCENTIVOS DE LA VIGENCIA 2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, PROPICIANDO CONDICIONES EN EL AMBIENTE DE TRABAJO QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LA IDENTIDAD, LA PARTICIPACIÓN Y LA SEGURIDAD LABORAL, ASÍ COMO, LA EFICACIA, LA EFICIENCIA, LA EFECTIVIDAD EN SU DESEMPEÑO CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU GRUPO FAMILIAR."

VALOR INICIAL: CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($103.000.000)

PLAZO: EL PLAZO PREVISTO PARA ESTE CONVENIO SERÁ CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, Y HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2023.

CDP INICIAL: 2023.CEN.01.0739

RDP INICIAL: 2023.CEN.01.6590

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.534.142 expedida en Popayán, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de ALCALDE, debidamente facultado para celebrar el presente aclaratorio, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra **CLUB PROMOTOR DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE POPAYÁN,** identificado con NIT No. 817007371-3 representado legalmente por el señor HERNANDO CORREA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.525.141 de Popayán (C), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio a la cláusula décima – GARANTÍAS - del convenio No. 20231800030617 del 27 de septiembre de 2023, previas las siguientes consideraciones: 1. El 27 de septiembre de la presente anualidad se suscribió el Convenio No. 20231800030617 entre el Municipio de Popayán y el CLUB PROMOTOR DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE POPAYÁN, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR, ORGANIZAR Y COORDINAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PLAN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL, EL CUAL HACE PARTE DEL PROGRAMA DE

MODIFICATORIO No. 01 PARA LA ACLARACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL CONVENIO No. 20231800030617, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CLUB PROMOTOR DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE POPAYÁN

BIENESTAR INSTITUCIONAL Y PLAN DE INCENTIVOS DE LA VIGENCIA 2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, PROPICIANDO CONDICIONES EN EL AMBIENTE DE TRABAJO QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LA IDENTIDAD, LA PARTICIPACIÓN Y LA SEGURIDAD LABORAL, ASÍ COMO, LA EFICACIA, LA EFICIENCIA, LA EFECTIVIDAD EN SU DESEMPEÑO CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU GRUPO FAMILIAR", en el cual se pactó un término de hasta el 26 de diciembre de 2023; 2. Que el monto del convenio se pactó por el valor de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($103.000.000), aportados en dinero de la siguiente manera: I) Por parte del municipio, el valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($94.760.000). II) Por parte de la ESAL la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($8.240.000), en consideración a la siguiente JUSTIFICACIÓN: VIABILIDAD FINANCIERA: El presente modificatorio no tiene como propósito incorporar montos presupuestales, por tanto, no se requiere la justificación financiera. VIABLIDAD JURÍDICA: La Ley 80 de 1993 establece en los artículos 14 y 16 que las entidades contratantes están facultadas para modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: En atención a la cláusula décima del convenio No. 20231800030617 del 27 de septiembre de 2023, el cual tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR, ORGANIZAR Y COORDINAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PLAN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL, EL CUAL HACE PARTE DEL PROGRAMA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL Y PLAN DE INCENTIVOS DE LA VIGENCIA 2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, PROPICIANDO CONDICIONES EN EL AMBIENTE DE TRABAJO QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LA IDENTIDAD, LA PARTICIPACIÓN Y LA SEGURIDAD LABORAL, ASÍ COMO, LA EFICACIA, LA EFICIENCIA, LA EFECTIVIDAD EN SU DESEMPEÑO CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU GRUPO FAMILIAR", la cual cita: ***"CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:"*** *(…)* ***"d) Suficiencia de la garantía de pago anticipado*** *por un porcentaje equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato*." Es necesario aclarar en razón de que una vez revisado como se estipulo la póliza de suficiencia de la garantía de pago anticipado, se encuentra que por error involuntario no se dispuso conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto No. 1082 de 2015, el cual refiere: ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.11. Suficiencia de la garantía de pago anticipado.*** *La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie."* En este sentido es necesario aclarar que el porcentaje de la garantía es del ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada y no del valor total del contrato, a efectos de dar cumplimiento a las normas de la contratación estatal y no generar perjuicios al CLUB PROMOTOR DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS

MODIFICATORIO No. 01 PARA LA ACLARACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL CONVENIO No. 20231800030617, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CLUB PROMOTOR DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE POPAYÁN

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE POPAYÁN. Adicional a lo anterior, se aclara que el porcentaje del amparo de *Cumplimiento del Contrato* es en equivalencia al 10% del valor total de Contrato. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la CLAUSULA DÉCIMA. La cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:** De conformidad con la justificación señalada en el documento de estudios previos, se considera necesario, viable y conducente, requerir a la ESAL la constitución de las siguientes garantías a favor del Municipio de Popayán: **a). Cumplimiento del Contrato** en cuantía equivalente al 10% del valor total de Contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **b) Calidad del servicio** por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia de igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **c) Póliza de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** en cuantía equivalente al cinco 5 % del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **d) Devolución del pago anticipado** (Suficiencia de la garantía de pago anticipado) por un porcentaje equivalente mínimo al ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, con una vigencia igual a la duración del contrato. **e) Responsabilidad Civil Extracontractual**. Por una suma no inferior a 200 SMLMV, con una vigencia contada a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio, por el término de duración del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar en la plataforma SECOP II, los documentos del contrato según corresponda. CLÁUSULA TERCERA. Todas las cláusulas, parágrafos y estipulaciones del contrato principal no solicitadas para modificación en la presente petición, permanecen vigentes. FIN DEL DOCUMENTO